La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

# CONDICIONES PARTICULARES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0048 por Resolución SS.RP Nº 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.-

0 1 1 4 0 2 0 0 2 0 5 8 0 1 1 5 3 3 3 9

## SECCION: CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA

| Cod. | Póliza Nº | End. | Emisión | Vigencia | | Plazo | Renueva a |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde las 12 hs. | Hasta las 12 hs. | | |
| 007 | 1402002058 | 000 | 16/11/2022 | 6/11/2022 | 1/9/2024 | 665 días | |
| | | | | Periodo de Ejecución | | | |
| | | | | 6/11/2022 | 02/09/2023 | 300 días | |

| Asegurado | R.U.C. o C.I. |
|---|---|
| CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS SA (C.I.V.S.A.) | 80025961-0 |

| Domicilio | Departamento | Ciudad |
|---|---|---|
| AV.DEFENSORES DEL CHACO 767 C/INCAS | CAPITAL | ASUNCION |

**Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.**

Suma Asegurada: **Gs. 17.676.000.000**

Interés asegurado:

**CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA FERNANDO D**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

*Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:*

**CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1**

**Nro. de Factura: 001-001-0025480.-**

**LIQUIDACIÓN**

| | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | **Gs.** | **25.015.371** |
| *I.V.A. s/ Prima:* | **Gs.** | **2.501.537** |
| *Premio:* | **Gs.** | **27.516.908** |
| *I.P.F.:* | **Gs.** | **875.538** |
| *I.V.A. s/ Interés:* | **Gs.** | **87.554** |
| *Costo del Finan:* | **Gs.** | **963.092** |
| ***COSTO FINAL:*** | **Gs.** | **28.480.000** |

**DATOS DEL FINANCIAMIENTO**

**Monto Financiado: 28.480.000**

**Vencimientos**

| | Fecha | Monto |
|---|---|---|
| 01 | 15/1/2023 | 3.560.000 |
| 02 | 15/2/2023 | 3.560.000 |
| 03 | 15/3/2023 | 3.560.000 |
| 04 | 15/4/2023 | 3.560.000 |
| 05 | 15/5/2023 | 3.560.000 |
| 06 | 15/6/2023 | 3.560.000 |
| 07 | 15/7/2023 | 3.560.000 |
| 08 | 15/8/2023 | 3.560.000 |

**Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/ condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-**

Asunción, 16 de noviembre de 2022

**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

## CONDICIONES PARTICULARES
**(Continuación)**

**SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

El Asegurador asegura los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.
Si en el artículo 2 "Equipo de Construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de Construcción" de la Parte Descriptiva se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Específicas de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" de la Parte Descriptiva se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad Civil Extracontractual" de la Parte Descriptiva, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

**PARTE DESCRIPTIVA**

| Art. | Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos | Suma Asegurada Gs. |
|---|---|---|
| 0001 | Contrato de Construcción(Trabajos permanentes y temporales incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos) | 17.676.000.000.- |
| 0002 | Equipo de Construcción | EXCLUIDO |
| 0003 | Maquinaria de Construcción de acuerdo con la lista anexa(con valores individuales de reposición) | EXCLUIDO |

0004 Remoción de Escombros

DETALLADO MAS ABAJO

0005 Responsabilidad Civil Extracontractual

EXCLUIDO

**17.676.000.000.-**

**GUARANIES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES**

**LIMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA DAÑOS BAJO:**

Cobertura A..... G. 17.676.000.000.-

Cobertura B..... G. 17.676.000.000.-

Cobertura C..... G. 17.676.000.000.-

Cobertura D..... G. 17.676.000.000.-

**SUB-LIMITES.**

**1) Remoción de Escombros** - Cobertura "G", después de un siniestro amparado por esta póliza. Para esta cobertura queda establecido un Sub-límite de G. 200.000.000.- (guaranies doscientos millones).

**ACLARACION DE SUB-LIMITES**

Contrariamente a lo establecido en el ítem 2 - Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, los valores detallados precedentemente - ítems 1, 2, 3 y 4 - se consideran sub-límites y por lo tanto no implican aumento de la suma total asegurada.
Así también se deja expresa constancia que los sub-límites establecidos en los Endosos no implican aumento de la suma total asegurada.

**DEDUCIBLES POR PÉRDIDAS:**

La cobertura de esta póliza, está sujeta a una Franquicia Deducible del 10% (diez por ciento), aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro, sujeto a los siguientes mínimos:
-Amparo B y C: G. 30.000.000.- (guaranies treinta millones).
-Para Otras Pérdidas o Daños Materiales: G. 28.000.000.- (Guaranies veintiocho millones).

**MEDIDA DE PRESTACION:** A Prorrata, según lo establecido en el Art. 1605 del Código Civil Paraguayo

**CONTRATISTA:** CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A..-

**PROPIETARIO:** EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.-

**OBJETO:** CONSTRUCCION DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA FERNANDO DE LA MORA ZONA 1

LOTE Nº 1, CONTRATO Nº 54/2022

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**PERIODO DE CONSTRUCCION:** 300 (trescientos) días, a partir del 06 de noviembre del 2022 hasta el 02 de setiembre del 2023.

**PERIODO DE MANTENIMIENTO:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a partir del 02 de setiembre del 2023 hasta el 01 de setiembre del 2024.

**EXCLUSIONES**

Interrupción de negocio contingente / Cualquier garantía financiera / Garantías de ejecución / Riesgos políticos / Penalidad por no cumplir con el contrato, pérdidas por parte de atrasos o fondos insuficientes / Pagos ex – gratia / Crimen electrónico y computador / Riesgos nucleares / Polución y contaminación / Asbestos/ Guerra, terrorismo y sabotaje.
Transportes. Equipos y maquinarias del Contratista.
Se excluye propiedades del Asegurado que no hagan parte del desglose de valores declarados Se excluye pérdida de beneficios anticipada Hurto, faltantes de inventario, desaparición.
ALOP / Lucro cesante / RC por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes. Accidentes de Trabajo / Responsabilidad Civil de cualquier tipo/ Automotores / RC profesional / RC durante el período de mantenimiento, etc.
No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones, etc.
Se excluyen asentamientos por cualquier causa y para cualquier sección de la póliza; se excluyen reclamos de terceros por daños a linderos que se manifiesten como rajaduras, daños a la mampostería o revestimientos, manchas de humedad u otros daños por filtraciones desde la obra así como otros daños de menor importancia, siempre que no perjudiquen la estabilidad de la propiedad afectada ni constituyan un peligro

**ESTA PÓLIZA SE EMITE EN VIRTUD A LA DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO, SEGÚN NOTA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022, QUE A LA FECHA NO EXISTE NINGUN SINIESTRO QUE PUEDA AFECTAR A LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.**

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 001**

**Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;

2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;

3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;

4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Condiciones Especiales**

1. Este seguro no cubre

a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengado por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización: G. 100.000.000.- (guaranies cien millones).

Asunción, 16 de noviembre de 2022
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

**Endoso 003**

**Cobertura simple de Mantenimiento**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, este seguro se extenderá a cubrir el período de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

**PERIODO DE MANTENIMIENTO:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a partir del 02 de setiembre del 2023 hasta el 01 de setiembre del 2024.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 005**

**Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción Y/o Montaje**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

El cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del Cronograma de avance de construcción/montaje: 4 semanas.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 102**

**Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales..

Límite de indemnización: G. 150.000.000.- (guaranies ciento cincuenta millones)-.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 103**

**Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Asunción, 16 de noviembre de 2022

**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 106**

**Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección: hasta 500 (quinientos) metros.-

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 107**

**Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de: G. 200.000.000.- (guaranies doscientos millones) para campamento y G. 400.000.000.- (guaranies cuatrocientos millones) para almacenes.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 109**

**Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.
cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 110**

**Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente Posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Endoso 111**

**Condiciones Especiales Relativas a Derrumbes y Azolves**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:

— gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

— gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones corno arena, azolve y materiales extraños en los cauces.

— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.

— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

Asunción, 16 de noviembre de 2022

**LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

**Cláusula 72 horas**

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas.

Asunción, 16 de noviembre de 2022
**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

## CONDICIONES PARTICULARES

## CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 16 de noviembre de 2022

**-.oOo.-**

**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

## CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

## QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 16 de noviembre de 2022

-.oOo.-

**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**

**ALBERTO LOPEZ PERTILE**

## SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

## CONDICIONES ESPECÍFICAS

**CLAUSULA 1 – Cobertura Principal "A".**

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

**CLAUSULA 2 – Coberturas adicionales**

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

   **Cobertura "B":** Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

   **Cobertura "C":** Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

   **Cobertura "D":** Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

   **Cobertura "E":** La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
   Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:
   a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultante de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.
El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

**Cobertura "G":** Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

**CLAUSULA 3 – Equipo y maquinaria de construcción**

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:
   Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 9, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

**CLAUSULA 4 – Partes no asegurables**

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

**CLAUSULA 5 – Exclusiones**

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
   a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente. actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.

e) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

f) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

d) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos

i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

**CLAUSULA 6 – Principio y fin de la responsabilidad del Asegurador**

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargado en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

**CLAUSULA 7 – Valor de reposición, suma asegurada y deducible**

**Valor de reposición**

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

**1. Suma asegurada**

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.
Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

**1. Deducible**
El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

**CLAUSULA 8 – Inspecciones**
El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

**CLAUSULA 9 – Pérdida parcial**
En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.
Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 11.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".
De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

**CLAUSULA 10 – Indemnización por pérdida parcial**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

   Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de la indemnizaciones pagadas con anterioridad.

   El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

   Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

**CLAUSULA 11 – Pérdida total**

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

1. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
2. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

------0000-----

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

## CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 16 de noviembre de 2022

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Asunción, 16 de noviembre de 2022

Señor
**Asegurado/a**
**CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS SA (C.I.V.S.A.)**
Presente

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1402.002058/0000

**Nombre:** DANIEL ALEJANDRO LOPEZ CASACCIA

**Matricula:** 1512

**Dirección:** DU GRATY 5280 C/ CRUZ DEL CHACO VILLA MORRA

**Teléfono:** 663405

**Celular:** 0981579195

**Email:** dlopez@vvsa.com.py - alopez@consolidada.com.py

**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**